

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 999

17 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (*Por petición*)

*Referido a la Comisión de Gobierno*

#### LEY

Para añadir un nuevo párrafo (xx) al inciso (a) del Artículo 10 de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Alianzas Público Privadas”, a los fines de establecer mediante legislación la política pública existente de que cualquier contratante que tenga un contrato de alianza con alguna del Gobierno de Puerto Rico está en la obligación de cumplir con las exigencias de la Ley Núm. 14-2004, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”; enmendar el inciso (H) del Artículo 2 de la Ley 42-2018, mejor conocida como la “Ley de Preferencia para Contratistas y Proveedores Locales de Construcción”; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Alianzas Público Privadas, mecanismo implantado en Puerto Rico tras la aprobación de la Ley 29-2009, según enmendada, ha demostrado ser un mecanismo idóneo para que la ciudadanía continúe disfrutando de servicios que ya el Gobierno no tiene la capacidad de proveer. Hoy contamos con dos ejemplos exitosos en el Aeropuerto Luis Muñoz Marín y la operación de las Autopistas PR-5 y PR-22. Del mismo modo, una parte importante de las medidas fiscales que está implantado el gobierno para atajar la grave crisis económica y fiscal recae en el desarrollo de nuevas alianzas que faciliten la transición a un gobierno más

pequeño, eficiente y dinámico, al tiempo que los ciudadanos reciben servicios de excelencia.

Tal y como se ha podido comprobar en innumerables ocasiones durante los pasados catorce meses y medios, esta Asamblea Legislativa tiene un compromiso firme y categórico en volver a encaminar a Puerto Rico en un rumbo de recuperación y desarrollo económico. En aras de poder maximizar el logro de tan importante objetivo, hemos unido esfuerzos con la Administración en un sinnúmero de iniciativas trascendentales e históricas. Por un lado, vinimos a realizar que para lograr un desarrollo económico y sostenido se requería transformar el rol del gobierno. Por lo tanto, no sólo nos hemos concentrado en el manejo responsable de las finanzas del gobierno, sino que estamos en curso de transformar al aparato gubernamental y convertirlo en uno más reducido y eficiente. Como parte de este esfuerzo es indispensable que se trate la empresa privada como el baluarte principal en la creación de más y mejores empleos para todos los puertorriqueños y fuente de inversión y prosperidad socioeconómica. Sólo de esta manera, podremos asegurarnos de manera responsable y permanente que vamos a dejar en el pasado tan largo período de recesión y contracción económica. Por consiguiente, ahora es el momento más propicio para sentar las bases estableciendo la política pública óptima para ello y ofrecer todas las herramientas que faciliten tan importante objetivo.

Luego de ver los resultados positivos que han sido obtenidos a través del modelo de alianza público-privada y ante la magnitud de la crisis que enfrentamos al asumir nuestra encomienda constitucional el 2 de enero de 2017, decidimos enmendar la Ley 29 para que, con los controles adecuados y necesarios, esta ley pudiese ser un instrumento más amplio al permitir que la empresa privada entre en alianza con el Gobierno de Puerto Rico tanto en la inversión de infraestructura, como en al área de servicios que hasta ese momento se había ofrecido exclusivamente por el sector público. Sólo así podremos cumplir de manera más responsable, costo eficiente y ágil las necesidades que tiene nuestro pueblo. Como

parte de este esfuerzo, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico ya está trabajando con una serie de proyectos prioritarios respecto a los cuales en un futuro cercano se espera establecer contratos de alianza con el sector privado.

Todo contrato de alianza acordado bajo la Ley 29, debe estar revestido del más alto interés público y garantizar plenamente los objetivos que dieron base a su establecimiento. Por tal razón, la misma ley impone gran responsabilidad al Gobierno y a la alianza público-privada respecto a las obligaciones contractuales pactadas y de que nada pueda afectar el cumplimiento con los objetivos establecidos en el mismo contrato de alianza. No obstante lo anterior, tenemos que ser cautelosos en crear trabas y/o imponer procesos que limiten la capacidad de las alianzas público-privadas de cumplir con los controles de alianza de forma eficaz. En otras palabras, tenemos que ser altamente celosos como gobierno en facilitar el éxito de cada contrato de alianza, al mismo tiempo que cumplimos con nuestra responsabilidad en fiscalizar el cumplimiento de los contratantes con los términos del contrato de alianza, como también con la política pública que le es aplicable.

Además, dado al hecho de que toda actividad económica tiene de por sí un impacto multiplicador, en el año 2004 se legisló para dar un nuevo impulso a la iniciativa de asegurar una política pública preferencial para las compras por parte del Gobierno de Puerto Rico. La Ley 14-2004 brinda unos parámetros y establece unas exigencias respecto a la adquisición de productos y contratación de servicios ofrecidos por empresas puertorriqueñas. A esos efectos se estableció la Junta para la Inversión en Industria Puertorriqueña adscrita a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, que tiene como una de sus principales encomiendas asegurar un apoyo a los servicios y productos de índole local estableciendo unos parámetros de contratación y/o consumo. De esa manera el Gobierno se aseguraba en lograr un efecto multiplicador e impacto significativo en nuestra economía. Resulta menester resaltar los dos contratos de alianzas que ha suscrito el gobierno hasta el presente han requerido de las entidades participantes que cumplan con las disposiciones de la Ley 14-2004, y así lo han hecho.

A nuestro juicio, la inclusión de la cláusula que obliga a las entidades privadas participantes en los contratos de alianza a cumplir con las disposiciones de la Ley 14-2004 ha sido acertada. No obstante, entendemos que la mejor manera de asegurar que contratos de alianza que se suscriban en el futuro incluyan la misma obligación es enmendando la Ley 29-2009 para establecer dicha cláusula como requisito. Del mismo modo, y considerando que la política pública que se adopta mediante dicha enmienda cumple con el interés de asegurar que los operadores de alianzas utilicen los recursos de Puerto Rico, entendemos que es necesario eliminar cualquier disposición que podría tener el efecto de limitar a dichas entidades a operar de forma eficiente, rápida y dinámica, aspectos fundamentales para el funcionamiento de las alianzas público privadas.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se añade un nuevo párrafo (xx) al inciso (a) de Artículo 10 de la  
2 “Ley de Alianzas Público Privadas”, Ley Núm. 29-2009, según enmendada, para  
3 que lea como sigue:

4           “Artículo 10.- Contrato de Alianza.

5           (a) Términos y Condiciones Requeridos. – Un Contrato de Alianza otorgado  
6           bajo las disposiciones de esta Ley deberá contener, en la medida que sea  
7           aplicable, disposiciones sobre:

8           (i)

9           ...

10           *(xx) La obligación de cumplir con las exigencias de la Ley Núm. 14-2004, según*  
11           *enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Inversión en la Industria*  
12           *Puertorriqueña”, siempre que su operación no esté en contravención con leyes*  
13           *y/o reglamentos federales.”*

1 (b) ...

2 ...”

3 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (H) del Artículo 2 de la Ley 42-2018, para  
4 que lea como sigue:

5 “Artículo 2.- Definiciones.

6 A) ...

7 ...

8 H) Entidad Gubernamental: significa las corporaciones públicas y los  
9 municipios que tienen la opción de voluntariamente acogerse a los servicios  
10 de la ASG, según lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 3-2011,  
11 según enmendado, conocido como el “Plan de Reorganización de la  
12 Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011”. **[Además,**  
13 **para los propósitos de esta Ley, se entenderá como Entidad**  
14 **Gubernamental las Alianzas Público Privadas establecidas conforme a la**  
15 **Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la “Ley de Alianzas**  
16 **Público Privadas”.]”**

17 Artículo 3.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, acápite, oración,  
18 palabra, letra, artículo, disposición, parte o título de esta Ley fuera anulada o  
19 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada  
20 no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha  
21 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, acápite, oración,  
22 palabra, letra, artículo, disposición, parte o título de la misma que así hubiere sido

1 anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una  
2 circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, acápite, oración palabra,  
3 letra, artículo, disposición, parte o título de esta Ley fuera invalidada o declarada  
4 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará  
5 ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o  
6 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
7 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
8 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se  
9 deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus  
10 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación  
11 a alguna persona o circunstancia. Dada la importancia del más alto orden que  
12 ostenta el asunto que atiende esta Ley, esta Asamblea Legislativa se reafirma en su  
13 intención e interés en aprobar la misma independientemente de cualquier  
14 determinación futura de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

15 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.